

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0493

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la Ley ut supra señala: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibidem establece: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo 60 de la antes referida Ley manifiesta: *“Salvo en los casos de fusión y excisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación”*”;
- Que,** el artículo 61 de la precitada norma legal determina: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la*

Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;

- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Registro de nombramiento de liquidador.- La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del precitado Reglamento determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 55 del antes mencionado Reglamento manifiesta: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una cooperativa (...)”;*
- Que,** el artículo 57 ibidem establece: *“Nombramiento y remoción del liquidador.- La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir (...)”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPI-2013-010, de 19 de febrero de 2013 señala: *“DESIGNACIÓN: El Superintendente, en la resolución que disponga la disolución y liquidación de una cooperativa, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la Asamblea General de la Cooperativa, cuando se trate de disolución voluntaria; señalará el monto de caución que debe rendir y los honorarios a percibir”;*
- Que,** el artículo 18 del Reglamento antes señalado dispone: *“DE LA CAUCIÓN: “(...) Si el liquidador fuere servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no deberá rendir caución (...)”;*
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar inactivas a 336 organizaciones, acorde a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por cuanto no remitieron balances durante dos años consecutivos, previniendo en el artículo tercero de la citada

resolución a los directivos de las organizaciones descritas que, una vez que haya transcurrido tres meses contados desde la publicación de la resolución y de persistir la inactividad, este Organismo de Control podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación así como la cancelación del Registro Público; razón por la cual, dentro del plazo respectivo debían presentar los descargos que hubieren considerado pertinentes a fin de superar la inactividad resuelta;

- Que,** la precitada Resolución fue publicada por esta Superintendencia en el diario “El Telégrafo”, el 09 de abril de 2019;
- Que,** en el Informe Técnico de 21 de octubre de 2019, la Directora Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a través del ‘FORMULARIO RENTA SOCIEDADES’ al Servicio de Rentas Internas de los períodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; en consecuencia se encuentran incurso en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, mantienen activos a su nombre.- **E. RECOMENDACIONES:** Dar inicio al proceso de liquidación forzosa en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) Remitir el presente informe a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución para que dé inicio al proceso de liquidación (...)”;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900108, de 9 de julio de 2015, aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO “ASOGRABAJO”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2019-1138 de 22 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, el Informe Técnico “(...) a través del cual se recomienda, el inicio del proceso de liquidación Forzosa (...) por no haber superado la declaratoria de inactividad.”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2019-1146, de 24 de octubre de 2019, la Intendencia del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2019-1138, de 22 de octubre de 2019, el que “(...) contiene el informe técnico, mediante el cual la DNSSNF recomienda el inicio del proceso de liquidación Forzosa (...) por no haber superado la declaratoria de inactividad (...)” precisando que “la citada recomendación ha sido acogida por parte de esta Intendencia”;
- Que,** con Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-023, de 13 de enero de 2020, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 12 organizaciones no remitieron al Servicio

de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. (...) 4.7. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 12 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General: por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa de las organizaciones mencionadas anteriormente.- 5. RECOMENDACIONES: 5.1. Declarar la liquidación forzosa de 12 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017.- 5.2. Designar como liquidadora de las 12 organizaciones del sector no financiero de la EPS, a la señora VERÓNICA DEL CARMEN DUQUE CHAVEZ, portadora de la cédula de ciudadanía (sic) No. 1716915283, servidora pública de este Organismo de Control (...)"

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2020-0097, de 13 de enero de 2020, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-023, concluyendo lo siguiente: "(...) es procedente declarar la disolución y el inicio del proceso de liquidación (...)"
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0310, de 4 de febrero de 2020, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-023, correspondiente a 12 organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria, declaradas inactivas, entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO "ASOGRABAJO", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792597714001, indicando: "(...) aprueba y recomienda declarar la disolución y el inicio del proceso de disolución y liquidación de las organizaciones citadas en el informe técnico (...)"
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0633, de 17 de febrero de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0633, el 20 de febrero de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso de disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO "ASOGRABAJO";
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía

Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO "ASOGRABAJO", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792597714001, domiciliada en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 3), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 58 ibidem; en vista de que no superó la causal de inactividad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO "ASOGRABAJO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social las palabras "En Liquidación".

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora Verónica Del Carmen Duque Chávez, con cédula de identidad No. 1716915283, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO "ASOGRABAJO", servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora, dentro de los cinco días posteriores a su designación, se poseione ante el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO "ASOGRABAJO", los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, domicilio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARAÍSO BAJO "ASOGRABAJO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **28 JUL 2020**



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO